Azpeitiko Udala

MARIA OLATZ EIZAGIRRE ORBEGOZO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AZPEITIA.

Expediente de referencia: 2026PLAN0018

CERTIFICO: Que por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 19 de octubre de 1989, subsanado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de noviembre de 1989 y por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 1 de febrero de 1990, 26 de abril de 1990 fueron aprobados los Estatutos de Azpeitia Lantzen S.A.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2007, acordó la modificación de los citados Estatutos, al objeto de suprimir el párrafo segundo del artículo 14 y modificar el artículo 16 relativo a la duración del cargo de los consejeros.

Asimismo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014, acordó la modificación de los Estatutos sociales al objeto de cambiar la denominación de la sociedad, sustituyendo la de Azpeitia Lantzen, S.A. por la de Azpeitia Berritzen, S.A.

Del mismo modo, acordó modificar el objeto social, concretando de manera más detallada las actividades integrantes del mismo, sin que dicha modificación supusiera alteración o modificación sustancial del objeto social existente.

Finalmente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2021, acordó la modificación del artículo 2 de los Estatutos sociales, incorporando al objeto social la gestión de competencias en materia de Servicios Sociales.

Se incorpora a la presente certificación el texto refundido vigente de los Estatutos sociales de Azpeitia Berritzen, S.A., comprensivo de las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en las fechas anteriormente indicadas.

ESTATUTOS DE "AZPEITIA BERRITZEN, SOCIEDAD ANÓNIMA".

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- La sociedad se denominará AZPEITIA BERRITZEN S.A., que se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- Objeto social

1.- El objeto principal de la Sociedad es la materialización de políticas de vivienda, la promoción de viviendas sociales (VPO, tasadas, de precio concertado…), el control de la habitabilidad de las viviendas, la gestión de programas para el alquiler de las viviendas (BIZIGUNE, ASAP u otros programas que se pudieran implantar), la gestión de las convocatorias de ayudas para el abono de alquileres, así como desarrollar diferentes programas de ayudas que pudieran implantarse en el futuro).

ESKU70a1c9de-cf8b-4411-9720-538ddeb8e281

2.- Entre las políticas de vivienda se encuentra también el impulso de políticas de rehabilitación interna, realizando obras que incluyan actividades de rehabilitación urbana, asumiendo la responsabilidad de cualquier tipo de estudios, herramientas o proyectos necesarios a tal fin, la gestión de las ayudas económicas que pudieran existir, siempre y cuando el Ayuntamiento le asigne dicho cometido.

3.- También será objeto de la Sociedad la promoción y gestión del desarrollo de las áreas industriales (industrialdea), COLABORANDO para ello con las sociedades públicas que actúen en dichas áreas.

4.- Así mismo será objeto de la Sociedad la gestión de las ayudas aprobadas por el Ayuntamiento u otras entidades públicas para el impulso de dichas políticas.

5.- También constituirá su objeto la gestión de los locales emplazados en el municipio de Azpeitia.

6.- Constituyendo también su objeto la promoción económica, podrá también llevar a cabo la gestión de las ayudas aprobadas por el Ayuntamiento u otras entidades públicas.

7.- Con el objeto de llevar a cabo los objetivos anteriormente indicados, podrá realizar las siguientes ACCIONES: comprar y vender todo tipo de bienes muebles e inmuebles, promover y llevar a cabo toda clase de edificaciones, promover, comprar, vender, dirigir y urbanizar los terrenos dirigidos a la implantación de actividades económicas, viviendas, construcciones y todo tipo de equipamientos públicos, así como la promoción, proyección, construcción, compra, venta, alquiler y cesión y gestión en cualquier otra manera de construcciones industriales, construcciones de viviendas, servicios y suministros comunitarios de uso tanto público como privado.

8.- Gestión de competencias en materia de Servicios Sociales.

Y todo ello, en beneficio de Azpeitia y de sus habitantes.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social se fija en AZPEITIA, en la Casa Consistorial o en cualquier otro edificio dentro del término municipal, por acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones en la fecha en que tenga lugar su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7º de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 5.- El Capital Social se fija en DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000 de ptas.), representado por DIEZ MIL ACCIONES, nominativas de MIL PESETAS nominales cada una de ellas, de una serie única, numeradas correlativamente del UNO al DIEZ MIL, ambos inclusive.

La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y accionistas en el que se inscribirá la propiedad de las acciones, nombre y domicilio de los accionistas, registrándose, en su caso, las

ESKU70a1c9de-cf8b-4411-9720-538ddeb8e281

transmisiones que se pudieran efectuar, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas.

ARTÍCULO 6.- Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios e irán firmados por un Gerente o, en su caso, por dos miembros del Consejo de Administración.

Queda facultada la Sociedad para extender, caso de que lo considere oportuno, títulos comprensivos de varias acciones.

ARTÍCULO 7.- La Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, con interés fijo, amortización determinada y garantía de su patrimonio.

Corresponde a la Junta General de Accionistas el acuerdo sobre emisiones, tipos de interés, plazos de amortización y demás extremos relacionados con estas operaciones de crédito.

ARTÍCULO 8.- Solamente podrá ser accionista de esta Sociedad el Ayuntamiento de Azpeitia, circunstancia que se hará constar expresamente, mediante la oportuna estampilla, en todos los resguardos provisionales de acciones, así como en todos los títulos representativos de estas.

ARTÍCULO 9.- Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y se le atribuyen los derechos y obligaciones que le correspondan, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.

TITULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 10.- La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La representación de ésta corresponderá al Consejo de Administración.

TITULO IV

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 11.- La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a los demás y a todos los representantes de los mismos.

Siendo el Ayuntamiento de Azpeitia accionista único de la Sociedad, la Junta General estará constituida por el Pleno de la Corporación y cada miembro de ella representará idéntica parte del capital social.

El Ayuntamiento Pleno, en el correspondiente punto del Orden del Día, se constituirá en Junta General o Universal de Accionistas y adoptará los Acuerdos pertinentes de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 12.- Se podrán constituir y celebrar las siguientes clases de Juntas Generales:

a) Ordinaria: Se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año, para tratar de las siguientes materias: Gestión social, aprobación en su caso de la Memoria, Cuentas y Balance del ejercicio anterior, distribución de resultados y otros asuntos que sean presentados a la Junta y cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

b) Extraordinaria: La celebración de las Juntas Generales Extraordinarias se atendrá a lo

ESKU70a1c9de-cf8b-4411-9720-538ddeb8e281

dispuesto en el art. 100 de la Ley de 22 de diciembre de 1989.

c) Universal: Cuando se halle presente la totalidad de los componentes de la Corporación y acepte, por unanimidad, la celebración de la Junta se entenderá ésta convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto.

ARTÍCULO 13.- Los plazos, formas de convocar y constituir las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como la forma de tomar acuerdos, se aplicarán de conformidad con lo señalado en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 14.- La Sociedad será administrada, regida y representada con ámplias facultades, salvo las que competen a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto por cinco consejeros elegidos por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Junta General de Accionistas será designado por la misma Junta General de Accionistas.

El Presidente del Consejo de Administración será designado por el mismo Consejo de Administración.

El Consejo de Administración designará, en su caso, y de entre sus miembros, al Vicepresidente.

El Secretario será nombrado también por el Consejo, pudiendo recaer la elección en un miembro del mismo, en un funcionario o en persona ajena, no disponiendo de voto si no es consejero.

Corresponde al Consejo aceptar la dimisión de los Consejeros y designar de entre los miembros de la Corporación a quienes hayan de ocupar las vacantes que ocurran en el periodo de tiempo que medie hasta la reunión de la primera Junta General. Del mismo modo, para el caso de que el Secretario no sea Vocal del Consejo, podrá destituir a éste y nombrar su sustituto.

ARTÍCULO 16.- El cargo de Consejero tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido. No obstante, la Junta General podrá en todo momento, designar nuevos o renovar el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17.- Los Consejeros podrán tener dietas de asistencia y una retribución anual.

ARTÍCULO 18.- El Consejo se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten tres miembros del mismo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo de Administración tendrá los más ámplios y absolutos poderes para administrar la Sociedad, pero en especial sus atribuciones y facultades serán las siguientes:

a) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles, laborales y penales ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, contencioso-administrativa, especial, laboral, penal, etc.) y, en cualquier instancia, acordar el ejercicio de toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos y ejercitarlas en juicio y fuera

ESKU70a1c9de-cf8b-4411-9720-538ddeb8e281

de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.

b) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin establecerá las normas de gobierno y de régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando, reglamentando y contratando, en su caso, los servicios técnicos, administrativos y de gestión de la misma.

c) Celebrar toda clase de actos y contratos sobre cualquier clase de bienes y servicios o derechos, así como la realización de aquellos actos adquisitivos y dispositivos conducentes a la realización del objeto social mediante los contratos, pactos o condiciones que juzgue convenientes y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él a toda clase de privilegios o derechos, transigir y hacer cobros y pagos. Podrá, así mismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades en constitucióno ya constituidas.

d) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de la misma, abrir créditos, concertar préstamos con o sin garantía y cancelarios, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o moviendo de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto en Banco de España y la Banca Oficial como con entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorro y entidades financieras y cualesquiera organismos de la administración Autónoma o del Estado.

e) Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos de la Sociedad.

f) Proponer la constitución de un fondo especial con el fin de cubrir los riesgos a que se hallen afectos los bienes de la Sociedad, bien totalmente por no hallarse asegurados o bien en la parte de su valor no cubierta en las Pólizas que la Sociedad hubiera concertado con las entidades aseguradoras.

g) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

h) Formular, antes de la convocatoria para la celebración de la Junta General Ordinaria, el balance del ejercicio ultimado en el mes de diciembre anterior, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios si existieren. Redactará también una sucinta memoria explicativa del contenido de dichos documentos y de los más destacados acontecimientos del ejercicio.

i) Nombrar apoderados con carácter general o para asuntos determinados y, en su caso, nombrar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

j) Delegar sus funciones en todo o en parte.

k) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto en la Ley o

ESKU70a1c9de-cf8b-4411-9720-538ddeb8e281

por los presentes Estatutos.

Y en general, el órgano de administración tendrá la plenitud total de facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo los que estén especialmente reservados por la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría de votos, si bien el Presidente dispondrá de voto de calidad para resolver las situaciones que se produzcan en caso de empate. ARTÍCULO 21.- La constitución, funcionamiento y régimen del Consejo de Administración se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente sus facultades en favor de uno de sus miembros que, en tal caso, actuará en calidad de Consejero-Delegado.

Podrá también designar, para el ejercicio de la Dirección General, uno o varios Gerentes, con las condiciones contractuales y delegación de facultades que estime oportuno. Si existiera Consejero-Delegado, el Director-Gerente o Gerente, así como el resto del personal de la Sociedad, si lo hubiere, estarán subordinados al Consejero-Delegado.

ARTÍCULO 23.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación, al Consejero-Delegado o Gerentes, las facultades descritas en los apartados e), f), g), h), k), ni la constitución de hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Sociedad, ni la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades, previstos en el apartado c), apartados todos ellos del precedente artículo 19 de estos Estatutos.

TITULO VI

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, BENEFICIOS Y RESERVAS.

ARTÍCULO 24.- El ejercicio natural comenzará y concluirá con el año natural. El Balance del año se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año y comprenderá todas las cuentas de la Sociedad durante el ejercicio. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 25.- Durante los cuatro primeros meses de cada año se formularán en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley, los Balances, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de distribución de beneficios, si existieren, y la constitución de fondos de reserva especiales, previsión y autoseguro, si así se creyese oportuno, en unión de la Memoria explicativa del ejercicio. Todo ello será sometido a examen e informe del Auditor de Cuentas antes de ponerse aquellos documentos a disposición de la Junta General.

ARTÍCULO 26.- Se entenderán beneficios líquidos, en caso de que existieren, las utilizadas que se obtengan en la explotación de los negocios de la Sociedad, después de deducir los gastos generales, sueldos, intereses y amortizaciones del valor de los efectos, material y maquinaria y bienes de todas clases que forman parte del activo social.

ARTÍCULO 27.- Los beneficios líquidos del ejercicio en caso de que existieren, después de deducida la asignación a reserva legal, serán destinados a los fines que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

ESKU70a1c9de-cf8b-4411-9720-538ddeb8e281

TITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 28.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley Especial de Regulación de las Sociedades Anónimas y, así mismo, si las pérdidas excedieran de la mitad del capital social.

La dificultad extrema de cumplimiento del objeto social, la conveniencia de otra forma de prestación de servicios o razones de prioridad en la confección de planes de Gestión Municipal a largo plazo, podrán ser motivos de disolución de la Sociedad, para cuya decisión será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros de derecho de la Junta General.

La liquidación de la Sociedad y la división del haber social se practicará con arreglo a las disposiciones en vigor y los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

Y para que así conste, expido el presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia en la villa de Azpeitia a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EKS | CSV: ESKU70a1c9de-cf8b-4411-9720-538ddeb8e281

Egiaztatu dokumentu honen osotasuna eta sinadura hurrengo URL edo QR kodean sartuz: https://udal.egoitza.gipuzkoa.eus?De=01810

Compruebe la integridad y firma de este documento, accediendo a la siguiente URL o código QR: https://udal.egoitza.gipuzkoa.eus?De=01810

Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:	2026PLAN0018-Ziurtagiria GAZ/Ziurtagiria GAZ ()

Digitalki sinatua:

Azpeitiko Udala

MARIA OLATZ EIZAGUIRRE ORBEGOZO
Idazkaria
Data: 2026/09/03 14:22:53

Digitalki sinatua:

Azpeitiko Udala

Azpeitiko Udala
Ordezkaria
Nagore Alkorta Elorza
Alkatea
Data: 2026/09/03 15:55:17